

136

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 001-272760 y 001-316504"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Incautación No. 31404 de fecha 29 de Agosto de 1997¹, suscrita por el Fiscal regional Comisionado de la Ciudad de Envigado, acorde con la resolución de fecha 29 de agosto de 1997, se designó como depositario provisional al Sr. Carlos Hugo Vallejo, de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 001-272760, 001-316504 ubicados en la dirección Carrera 42 No. 36 Sur – 67 que corresponden al Apartamento 501 y Garaje No. 8, en el Municipio de Envigado Departamento de Antioquia.

Que la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes recibió oficio No. 269 de 05 de septiembre de 1997², suscrito por la Fiscalía Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, en cumplimiento de lo ordenado por el Fiscal Regional de Envigado Adscrito a la Unidad en Resolución Calendada el 29 de agosto de 1997, mediante el cual se deja a disposición de esta entidad el inmueble apartamento 501 y parqueadero 8 ubicados en la dirección Calle 37 Sur Carrera 42 Parque Principal de Envigado Antioquia, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-272760 y 001-316504.

Que mediante Resolución 674 de 26 de mayo de 2004³, la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes, remueve al depositario designado en acta de incautación el Señor Carlos Hugo Vallejo, y asigna como administrador de entre otros, los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 001-272760 y 001-316504, a **INMOBILIARIOS ASOCIADOS CIA LTDA**, posteriormente mediante Resolución 0465 de 02 de mayo de 2006⁴, revoca la Resolución 674 de 26 de mayo de 2004, y asigna a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MEDELLIN Y ANTIOQUIA**, para su administración.

Que mediante Resolución 279 de 02 de Febrero de 2010⁵, la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes, revoca la resolución 0465 de 02 de Mayo de 2006, y asigna a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S.**, como administrador, de entre otros, los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 001-272760 y 001-316504, posteriormente, la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes en Resolución 1956 de 31 de Diciembre de 2010⁶, revoca la Resolución 279 de 02 de Febrero de 2010, y nombra como depositaria provisional a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S.**, en virtud del convenio interadministrativo N° 029 del 06 de agosto de 2009, es de aclarar que en el expediente no reposa entrega física de los inmuebles con destino a esta sociedad.

Que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, en providencia de fecha 18 de Diciembre de 2000 Radicado 31404 (5109)⁷, declaró la improcedencia de la extinción de dominio sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Envigado, ubicados en la dirección Carrera 42 No. 36 Sur – 67, apartamento 501 y Parqueadero No. 8, identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 001-272760 y 001-316504. Decisión confirmada en Sala de Decisión Penal por el Tribunal Superior de Medellín Radicado 010385 el 27 de abril de 2001⁸.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad de los bienes sobre los que recaen dichas órdenes. En virtud de lo anterior, una vez

1 Folio 2 y 3, Expediente Administrativo No. 7509.

2 Folio 1 Expediente Administrativo No. 7509.

3 Folio 12 a 17, Expediente Administrativo No. 7509.

4 Folio 51 a 80, Expediente Administrativo No. 7509.

5 Folio 82 a 104, Expediente Administrativo No. 7509.

6 Folio 114 a 121, Expediente Administrativo 7509.

7 Folio 165 a 194, Expediente Administrativo No. 7509.

8 Folio 195 a 214, Expediente Administrativo No. 7509.

analizado el estado de productividad y administrativo del inmueble objeto del presente acto administrativo se desprende la información relacionada a continuación:

Con respecto al estado de productividad del bien inmueble objeto de la presente resolución, se logra determinar que los bienes son reportados como improductivo, de acuerdo con los Estados de Cuenta C442-2016⁹ y C443-2016¹⁰, emitido por la Gerencia Financiera de esta sociedad, en el que señala que el bien inmueble no genero ingreso alguno.

Que revisado el trácto sucesivo registrado en el certificado de Tradición y Libertad¹¹ de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 001-272760 y 001-316504, se logra determinar que los propietarios beneficiarios de la orden judicial, ejercieron la facultad inherente al derecho de dominio que les asiste sobre la propiedad de los bienes, e inmediatamente después de la cancelación de la medida cautelar ejercida por la Fiscalía, procedieron a enajenar los bienes objeto de devolución, los cuales se encuentran actualmente en cabeza de la Señora Clara Mónica Molina Palacio, quien adquirió el predio mediante escritura pública de Compraventa No. 2833 de 06 de Septiembre de 2012 de la Notaría Primera de Envigado (Anotación 19), y según el informe de visita de inspección a inmuebles realizado el 13 de Octubre de 2015¹² por la Regional Occidente de esta Sociedad, indica que según información obtenida en la portería del conjunto residencial, la propietaria del inmueble es la Sra. Clara Mónica Molina Palacio quien en la actualidad reside en Estados Unidos, y administra el inmueble mediante una inmobiliaria.

Que de acuerdo con lo anterior, no procede la entrega material de los inmuebles, toda vez que los propietarios de los bienes como titulares reales de dominio pleno ejercieron su capacidad de disposición de los mismos, los cuales se encuentran actualmente bajo la órbita de cuidado y tenencia de sus actuales propietarios.

Que verificado los certificados de Tradición y Libertad¹³ de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 001-272760, 001-316504, se evidencia, la cancelación de las medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo (Anotación 14) impuesta por la Fiscalía Especializada de Bogotá. Adicionalmente, no se refleja la inscripción de medidas de administración proferidas por la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes y/o por la Sociedad de Activos Especiales SAS, como actual administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO.

Que el presente acto administrativo se comunicará al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, a la propietaria del bien la Sra. Clara Mónica Molina Palacio, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de bienes muebles e inmuebles, a la Gerencia Regional de Occidente de esta sociedad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, en providencia de fecha 18 de Diciembre de 2000 Radicado 31404 (5109), que declara la improcedencia de la extinción de dominio sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Envigado, ubicados en la dirección Carrera 42 No. 36 Sur – 67, apartamento 501 y Parqueadero No. 8, identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. No. 001-272760 y 001-316504. Decisión confirmada en Sala de Decisión Penal por el Tribunal Superior de Medellín Radicado 010385 el 27 de abril de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIÉNDASE MATERIALIZADA LA ENTREGA de los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 001-272760, 001-316504, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur - Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

9 Folio 245 y 246, Expediente Administrativo 7509.

10 Folio 247 y 248, Expediente Administrativo 7509.

11 Folio 276 y 295, Expediente Administrativo 7509

12 Folio 240 Expediente Administrativo 7509.

13 Folio 279 a 293, Expediente Administrativo No. 7509.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositario provisional a la Sociedad de Activos Especiales a designada mediante la Resolución N°1956 del 31 de Diciembre de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín en la dirección Carrera 52 No. 42 – 73 Oficina 2209 en la Ciudad de Medellín en el Departamento de Antioquia, a la propietaria del bien la Señora Clara Mónica Molina Palacio en la dirección Carrera 42 No. 36 Sur – 67 Apartamento 501 en la ciudad de Envigado, en el Departamento de Antioquia, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de bienes muebles e inmuebles, a la Gerencia Regional de Occidente de esta sociedad.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo la página web de esta sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

26 FEB. 2016



MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta



Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas 
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Adriana Castrillón Gallego

